

RESOLUCION NO. EPA-RES-00091-2026 DE MIÉRCOLES, 18 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0117856 de fechas 15 de septiembre de 2025, el señor Jorge Alexander Martínez Gil, identificado con c.c. N° 73.183.821, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(…) Les escribo para solicitar a uds la verificación de un árbol en espacio público en riesgo de caer, esta seco y donde hay personal estudiantil universitario, pacientes recién egresados del hospital universitario, que pueden estar en riesgo inminente del mismo si se llega a caer. (…)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22 de octubre de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-00001649-2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS:

N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Moringa oleifera Lam. (Moringa)	1	4	0.14-0.16	Regular /poda técnica de formación		E04726017 -N02708460
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	10	0.18-0.20	Bueno / poda técnica de formación – Afinia- grupo-epm		E04726009 -N02708431
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	9	0.23	Bueno / poda técnica de formación- Afinia- grupo-epm		E04726016 -N02708416
Ficus elastica Roxb. ex Hornem. (Caucho de la india)	1	7	0.30	Bueno /poda técnica de formacion		E04726016 -N02708406
Ficus elastica Roxb. ex Hornem. (Caucho de la india)	1	4	0.24	Bueno / tala árbol muy cerca del poste de energía		E04726026 -N02708406

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Jorge Alexander Martínez Gil. En el lugar se evidenciaron cinco (5) individuos arbóreos ubicados en las zonas verdes del barrio Zaragocilla, en la Carrera 50 No. 29-19, frente al Hospital Universitario, correspondientes a áreas de espacio público.

De estos, un (1) individuo perteneciente a la especie Ficus elastica Roxb. ex Hornem. (Caucho de la India) requiere tala, debido a que se encuentra plantado en proximidad a un poste de energía, lo cual representa un riesgo potencial. Esta especie desarrolla raíces adventicias a lo largo de sus tallos que se adhieren a las superficies cercanas, lo que podría comprometer la estabilidad del poste y ocasionar su volcamiento o afectación de la red eléctrica a futuro.

Los cuatro (4) individuos restantes presentan buena frondosidad, con ramas bajas y extendidas que interfieren con las luminarias, y dos (2) de ellos, correspondientes a la especie *Azadirachta indica* (Neem), tienen ramas que ya se encuentran en contacto con el cableado eléctrico y alcanzan el transformador de energía, generando un riesgo inminente de interferencia eléctrica.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo de especie *Ficus elastica* Roxb. ex Hornem. (Caucho de la India), dado que se encuentra plantado en proximidad inmediata a un poste de energía, situación que representa un riesgo potencial para la infraestructura eléctrica y la seguridad del entorno.

Asimismo, se autoriza a la Empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S ESP Afinia Grupo EPM, para realizar la poda técnica de descope o reducción de altura de los individuos arbóreos perteneciente a la especie *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem). Esta intervención tiene como finalidad mitigar el riesgo eléctrico, dado que los árboles se encuentran en contacto directo con líneas de energía y en proximidad a un transformador de la misma, situación que podría derivar en accidentes por interferencia con la infraestructura de redes.

De igual forma, se autoriza a la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P., a ejecutar poda técnica de formación y despeje de ramas bajas en los cuatro (4) individuos restantes, con el propósito de mejorar la visibilidad, permitir el libre tránsito peatonal y mantener la estructura y estabilidad de los árboles.

Las labores de poda deberán realizarse sin exceder el 30% del follaje total de cada árbol, garantizando la preservación de su estabilidad, vitalidad y capacidad de recuperación, y siempre que las condiciones fisiológicas del individuo lo permitan.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la

estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de las talas y la poda."



..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad

en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a las entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-00001649-2025 de 25 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie *Ficus elastica* Roxb. ex Hornem. (Caucho de la India), el cual se encuentra plantado en las zonas verdes del barrio Zaragocilla, en la Carrera 50 No. 29-19, frente al

Hospital Universitario, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04726026 -N02708406, debido a la proximidad inmediata a un poste de energía, situación que representa un riesgo potencial para la infraestructura eléctrica y la seguridad del entorno.

Que le corresponde a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.** realizar la poda técnica de Descope o reducción de altura de los individuos arbóreos perteneciente a la especie *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), las cuales se encuentran plantadas en las zonas verdes del barrio Zaragocilla, en la Carrera 50 No. 29-19, frente al Hospital Universitario, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04726009 -N02708431 y E04726016 -N02708416 respectivamente, de conformidad con la Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, “Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga sobre permiso de poda a la empresa de servicios públicos Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P. (Afinia)”, de árboles plantados en espacio público que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas, otorgado mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021.

Que esta Autoridad Ambiental autorizó a la **EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 805.001.538 – 5, la ejecución de labores de poda técnica de formación y despeje de ramas bajas, sobre los árboles ubicados en el espacio público y/o de uso público dentro del Área de Prestación del Servicio –APS, estado dentro del su área de prestación del servicio el barrio Zaragocilla, en la Carrera 50 No. 29-19, frente al Hospital Universitario, donde se encuentran plantados los cuatro arboles dos (2) de la especie *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), un (1) *Ficus elastica* Roxb. ex Hornem. (Caucho de la india) y un (1) *Moringa oleifera* Lam. (Moringa), en área de espacio público, bajo coordenadas geográficas E04726009 -N02708431, E04726016 -N02708416, E04726017 -N02708460 y E04726016 -N02708406 respectivamente, competencia adquirida mediante la Resolución N° EPA-RES-00434-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025, por lo que se le comunicará el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001649-2025 de 25 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por el señor **JORGE ALEXANDER MARTÍNEZ GIL**, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO D CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie *Ficus elastica* Roxb. ex Hornem. (Caucho de la India), el cual se encuentra plantado en las zonas verdes del barrio Zaragocilla, en la Carrera 50 No. 29-19, frente al Hospital Universitario, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04726026 -N02708406. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar Poda Técnica de Descope o reducción de altura de los individuos

arbóreos perteneciente a la especie *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), las cuales se encuentran plantadas en las zonas verdes del barrio Zaragocilla, en la Carrera 50 No. 29-19, frente al Hospital Universitario, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04726009 -N02708431 y E04726016 -N02708416 respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 805.001.538 – 5, para que en virtud de la autorización concedida mediante resolución No. EPA-RES-00434-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025, realice la ejecución de labores de poda técnica de formación y despeje de ramas bajas, sobre los árboles ubicados en el espacio público y/o de uso público dentro del Área de Prestación del Servicio –APS, estado dentro del su área de prestación del servicio el barrio Zaragocilla, en la Carrera 50 No. 29-19, frente al Hospital Universitario, donde se encuentran plantados los cuatro arboles dos (2) de la especie *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), un (1) *Ficus elastica* Roxb. ex Hornem. (Caucho de la india) y un (1) *Moringa oleifera* Lam. (Moringa), en área de espacio público, bajo coordenadas geográficas E04726009 -N02708431, E04726016 -N02708416, E04726017 -N02708460 y E04726016 -N02708406 respectivamente, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala y poda se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario

se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La tala de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

7. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por la ejecución de la tala y poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **JORGE ALEXANDER MARTÍNEZ GIL**, en calidad de

solicitante, al correo electrónico jorgemg986@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR, a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS ESP, a través del correo electrónico gutierrez@veolia.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 18 de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: LFRS